



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán de Ocampo, siendo el día 23 veintitrés de mayo de 2024, dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 33 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, por medio de la plataforma virtual denominada Zoom, se reunieron las y los integrantes del Consejo General para celebrar Sesión Extraordinaria Urgente.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muy buenas tardes a todas y a todos. Quienes integramos este Consejo General, sus Consejerías y representaciones partidistas agradecemos la asistencia y seguimiento a esta sesión de Consejo General extraordinaria convocada para el día de hoy 23 veintitrés de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, siendo las 13:14 trece catorce. Esta sesión ha sido convocada en términos de nuestro Reglamento de Sesiones de manera híbrida, por lo que en el caso de las y los compañeros que nos siguen de manera virtual, si se llegase a presentar alguna situación de carácter técnico decretaríamos el receso y a la brevedad reiniciaríamos la sesión. Agradecer también como siempre el acompañamiento de Víctor Múgica, quien nos acompaña en calidad de intérprete de lengua de señas mexicana. Dicho ello, le pediría de favor a la Secretaria de este Consejo lleve a cabo el pase de lista correspondiente y la verificación del quorum legal para sesionar de manera válida. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Con gusto, Presidente. Procedo al pase de lista. Muy buenas tardes a todas y a todos. -----

<b>Mtro. Ignacio Hurtado Gómez</b> Presidente del Consejo General	-----	Presente
<b>Licda. María de Lourdes Becerra Pérez</b> Secretaria Ejecutiva	-----	Presente
<b>Licda. Carol Berenice Arellano Rangel</b> Consejera Electoral	-----	Presente
<b>Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés</b> Consejera Electoral	-----	Presente
<b>Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León</b> Consejera Electoral	-----	Presente
<b>Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández</b> Consejero Electoral	-----	Presente
<b>Lic. Luis Ignacio Peña Godínez</b> Consejero Electoral	-----	Presente
<b>Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre</b> Consejera Electoral	-----	Presente
<b>Giovanni Jonathan Barajas Galván</b> Representante Propietario del Partido Acción Nacional	-----	Presente
<b>Arturo Alejandro Bribiesca Gil</b> Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional	-----	Presente
<b>Irene Cerda Ramos</b> Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática	-----	Presente
<b>Salvador Rodríguez Coria</b> Representante Suplente Partido del Trabajo	-----	



Presente

**Gerardo Chagolla Rivera**

Representante Propietario del Partido Verde ----- Presente  
Ecologista de México

**Óscar Rodolfo Rubio García**

Representante Propietario del Partido ----- Presente  
Movimiento Ciudadano

**Rigoberto Márquez Verduzco**

Representante Propietario Partido Morena ----- Presente

**Mtra. Claudia Cortés Calderón**

Representante Propietario Partido Encuentro ----- Presente  
Solidario Michoacán

**Ezequiel Hernández Arteaga**

Representante Propietario Partido Más ----- Presente  
Michoacán

**Roberto Cruz Rodríguez**

Representante Propietario Partido Michoacán ----- Presente  
Primero

**Valente Álvarez Reyes**

Representante Propietario Partido Tiempo por ----- Presente  
México

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Presidente, le informo que conforme al artículo 33 del Código Electoral del estado de Michoacán de Ocampo y 17, inciso b), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán existe quorum legal para sesionar de manera válida.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Secretaria. En consecuencia, queda formalmente instalada esta sesión. Por lo que ahora procedería la aprobación del orden del día y en virtud de que el proyecto del mismo fue previamente circulado con la convocatoria respectiva, la cual consta de seis puntos, los cuales se harían haciendo referencia durante el desahogo de la sesión, pongo a consideración de este Consejo la dispensa de la lectura del orden del día propuesto. Si no hubiese intervenciones, a votación la dispensa, por favor, Secretaria.-----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros respecto a la dispensa de la lectura del orden del día. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos la dispensa de la lectura.-----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, Secretaria. Ahora pongo a consideración el contenido del orden del día integrado por seis puntos. Si no hay intervención, a votación, por favor.---

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros respecto a la aprobación del orden del día. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos el orden del día, Presidente.-----



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muy bien, Secretaria. Entonces, pasaríamos a su desahogo. El primer punto corresponde al informe que realiza a la Secretaria Ejecutiva del Instituto respecto a la aprobación del acuerdo por medio del cual se expidieron por parte de la Contraloría Interna de este Instituto los lineamientos para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Michoacán, para lo cual cedo el uso de la palabra a la Secretaria del Consejo. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** En términos de lo dispuesto en los artículo 37, fracción I del Código Electoral del estado de Michoacán, así como 17, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, esta Secretaría Ejecutiva rinde el presente informe con relación a la emisión por parte de la Contraloría Interna de este órgano electoral respecto a los lineamientos para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Michoacán. En este sentido, se hace del conocimiento que dichos lineamientos se aprobaron a través del acuerdo IEMOIC001/2024, de fecha 30 treinta de abril del año en curso. Al respecto, los lineamientos de referencia contienen de manera general aspectos como el correspondiente marco jurídico en cuanto sustento legal de los mismos, objetivo general consistente, como ya se dijo, en regular la presentación de la declaración de situación patrimonial que realizan las personas servidoras públicas integrantes de este Instituto, precisándose que son de observancia obligatoria para dichos servidores públicos y tienen por objeto regular la presentación de la declaración de situación patrimonial y de conflicto de intereses como instrumentos de transparencia y de rendición de cuentas en el desempeño de un empleo, cargo u omisión. En dichos lineamientos también se establece que las personas servidoras públicas incurrirán en causal de responsabilidad cuando no cumplan con la obligación de presentar su declaración en los plazos y términos establecidos, para lo cual existe al interior de este Instituto la herramienta de presentación de declaración denominada DeclaraIEM, el cual es el medio electrónico por el que las personas servidoras públicas deberán presentar su declaración bajo protesta de decir verdad. Así, pues, las declaraciones podrán ser patrimonial inicial, patrimonial de modificación, patrimonial final y declaración de conflicto de intereses, y de lo cual en atención a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la declaración patrimonial deberá presentarse en la plataforma mencionada. Finalmente, es de señalar que acorde en lo previsto de los lineamientos que se informan, las personas servidoras públicas adscritas al Órgano Interno de Control del Instituto que tengan acceso a la información en el DeclaraIEM se encuentran contenidos a guardar estricta reserva sobre dicha información y documentos que conozcan en razón de sus cargos y funciones, con lo cual se salvaguarda la secrecía de la información. Es la cuenta, Presidente. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Secretaria. Ya nos acompaña la representación de Más Michoacán, don Ezequiel Hernández, y a consideración de este Consejo el informe rendido. Pasamos al segundo punto del orden del día, que corresponde a un proyecto de acuerdo de este Consejo referente al cumplimiento de lo mandado por el Tribunal Electoral el estado de Michoacán al resolver los juicios ciudadanos TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024, acumulados, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra nuevamente a la Secretaria del Consejo. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** El 21 veintiuno de abril, el Consejo General del este Instituto aprobó el acuerdo IEMCG154/2024, respecto al dictamen del cumplimiento de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad, de la población LGBTIAQ+, indígenas y migrantes en la postulación de candidaturas a integrar ayuntamientos para el proceso electoral en curso presentadas por los partidos políticos. Inconforme con lo anterior, el día 2 dos de mayo, la y el ciudadano Dante Alberto Ramírez López y Artemisa Monroy Torres promovieron ante el Tribunal Electoral del estado juicio ciudadano a fin de controvertir dicha determinación administrativa. En tal sentido, el 14 catorce de mayo el Tribunal Electoral dictó sentencia en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con la clave TEEM-JDC-095/2024 y TEEM-JDC-096/2024, acumulados, determinando lo siguiente: Uno, se modifica el considerando décimo noveno, apartado b, denominado personas de la población LGBTIAQ+ del acuerdo impugnado únicamente en lo que se refiere a la materia de controversia. Dos, se requiere al Partido Encuentro Solidario Michoacán para que en término de tres días contados a partir de la notificación del presente fallo debe presentar a la persona candidata a comparecer ante el IEM dentro del término concedido a ratificar al escrito de autoadscripción a la población LGBTIAQ+, y reconocer como suya la firma que calza. Dicha ratificación podrá realizarse ante al órgano desconcentrado o con el funcionario de oficinas centrales del Instituto Electoral de Michoacán. Tres, se requiere al Instituto

Acta de Sesión Extraordinaria Urgente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán de 23 de mayo  
de 2024



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

Electoral de Michoacán para que en plenitud de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para desahogar la diligencia de ratificación del escrito y una vez que el Partido Encuentro Solidario Michoacán realice la diligencia anterior actúe conforme al procedimiento de verificación de la cuota prevista en los lineamientos y demás ordenamientos legales aplicables. Transcurrido lo anterior, el IEM deberá informar a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado a la presente sentencia dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra. En este orden de ideas, el 16 dieciséis de mayo siguiente, el candidato postulado a la presidencia municipal por el Partido Encuentro Solidario Michoacán en el municipio de Chinicuila presentó a la Oficialía de Partes de este Instituto escrito bajo protesta de decir verdad en cuanto a su voluntad de autoadscribirse como parte de la población LGBTIAQ+, e identificarse con el género femenino, así como ratificar su solicitud ante esta autoridad, señalando de manera textual me sea respetado mi registro como candidato a la presidencia municipal de Chinicuila bajo la acción afirmativa de la autoadscripción a la población LGBTIAQ+, más identificándose en el género femenino, para lo cual anexó escrito de autoadscripción a la población previamente referida. En tal sentido, en la fecha señalada y posterior a la presentación del citado escrito, dicho ciudadano compareció de manera personal ante este Instituto, a efecto de cumplimentar lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, de lo cual ratificó su postulación por dicho cargo y municipio, realizada esta por el instituto político de referencia, ostentándose perteneciente a la población LGBTIAQ+ y ratificando como suya la firma en la postulación para lo cual se anexó a dicho comparecencia copia simple de su credencial de electoral. Así que toda vez que lo mandado por la autoridad jurisdiccional consistió en que la candidatura postulada por el precitado partido político compareciera ante el Instituto y reconociera como suya la firma que calza ante la consideración que han quedado expuestas se tenga por cumpliendo al Partido Encuentro Solidario Michoacán con dicho ordenamiento y de lo cual de igual modo resulta dable tenerla por cumpliendo con la cuota de acción afirmativa correspondiente. Es la cuenta, Presidente. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, Secretaria. A consideración el proyecto. Adelante, por favor, Consejera. -----

**Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.-** Muchas gracias, Presidente. Muy buen día a todas las personas que estamos de manera presencial en esta sala, las que se encuentran de manera virtual, medios de comunicación, a nuestro público en general. Muchas gracias a Víctor por estar presente una sesión más del Consejo General. Acompañó en sus términos el presente proyecto de acuerdo que acaba de dar cuenta la Secretaria. Mi participación es en el sentido de proponer que este proyecto se remita al Comité de Transparencia de este Instituto toda vez que del contenido de los documentos se advierten algunas imágenes que podrían tener datos personales, lo cual sería conveniente que se proponga al Comité de Transparencia una versión pública previo a subirse a la página del Instituto. Sería la propuesta, Presidente, muchas gracias. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias a usted, Consejera. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? ¿No? Adelante. Entonces, a votación, por favor, Secretaria. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Conforme a su indicación, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Y quisiera informar que recibí observaciones de forma de parte de la Consejera Marlene, las cuales serían tomadas en cuenta, y también estaremos atendiendo las correspondientes a la Consejera Carol Berenice. Si están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, Secretaria. Pasamos al punto tercero, que es proyecto de acuerdo de este Consejo por medio del cual se propone la improcedencia en la sustitución de registro de la regiduría propietaria de la fórmula quinta en el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia en Michoacán conformada por los partidos políticos del Trabajo, Verde Ecologista de México y Morena en el proceso electoral ordinario local 2023 – 2024, y aprobación en su caso. Adelante, por favor, Secretaria. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Con gusto, Presidente. Este órgano electoral, al emitir el acuerdo IEMCG130/2024, aprobó, entre otras, la integración de la planilla correspondiente al ayuntamiento de Morelia, presentada por la coalición integrada por los partidos políticos del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, en la cual se encontraba postulada a la regiduría propietaria, fórmula quinta, el ciudadano Raúl Jorge Ramírez Molina, quien presentó y



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

ratificó ante este Instituto su renuncia al cargo postulado, lo cual ocurrió el día 13 trece y 14 catorce de mayo, respectivamente. Ante tal renuncia y ratificación, los institutos políticos integrantes de la coalición solicitaron la sustitución de dicha candidatura a fin de postular en la regiduría propietaria fórmula quinta de la planilla correspondiente al ayuntamiento de Morelia, al ciudadano Fabio Mesa Alfaro, pues al respecto adujeron que siempre los partidos en mención tuvieron la intención de postular al ciudadano Fabio Mesa Alfaro como candidato propietario a la quinta fórmula, dentro de la planilla integrada para el ayuntamiento de Morelia. Sin embargo, al iniciar la integración de la referida planilla, nuestro compañero se percató de que forma indebida fue dado de baja de la lista nominal y con la finalidad de no perjudicar a la planilla, se toma la determinación de que se postule en esta posición al ciudadano Raúl Jorge Ramírez, mientras se resolvía en tribunales su situación respecto al tema de la lista nominal. Al respecto, cabe hacer mención que de conformidad con lo previsto en los artículos 190, fracción I, y 191, ambos del Código Electoral, así como 41 de los lineamientos para el registro de candidaturas, concluida la etapa de registro de candidaturas y una vez que el Consejo General sesione para resolver sobre dichas solicitudes de registro, esto es a partir del 15 quince de abril no habrá modificación alguna a las mismas, salvo por mandato de los órganos jurisdiccionales electorales competentes o bien por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de las propias candidaturas, en cuyo caso deberá acompañarse el escrito de sustitución, el original de la renuncia debidamente ratificada. De lo cual, en términos de lo previsto por el artículo 191 del Código Electoral y calendario electoral, a partir del 3 tres de mayo, es decir, treinta días antes del inicio de la jornada electoral no se podrán sustituir candidaturas que hayan renunciado a su registro. En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa de la documentación aportada por la coalición, se advierte que el 10 diez de mayo, mediante acuerdo de la comisión coordinadora de la misma se aprobó la determinación de postulación de la candidatura final, respecto del ciudadano Fabio Mesa Alfaro, para la regiduría propietaria de la fórmula quinta en el ayuntamiento de Morelia, en sustitución de Raúl Jorge Ramírez Molina, sin embargo, el periodo para llevar a cabo las sustituciones de candidaturas por renuncia de conformidad a lo previsto en el artículo 191 del Código Electoral y al calendario electoral, concluyó el 3 tres de mayo, por lo que en primera instancia, la presentación de tal solicitud de sustitución, así como la designación de la misma por parte del órgano de dirección partidaria de la coalición se encuentra fuera del periodo legal previsto para tal efecto. Ahora bien, adicional a lo anterior, es necesario traer a colación que las constancias que obran en poder de esta autoridad electoral y tal como lo mencionan los institutos políticos de la coalición, el último día para el registro de las candidaturas, es decir, el 4 cuatro de abril, la comisión coordinadora de la coalición designó a los integrantes de la planilla para el ayuntamiento de Morelia, entre ellos a Raúl Jorge Ramírez Molina, postulado para la regiduría propietaria fórmula quinta, de lo cual en este Instituto no habrá constancia alguna de que la persona postulada para sustituir al citado ciudadano, es decir, a Fabio Mesa Alfaro, haya formado parte de los procesos internos de selección de candidaturas a integrar a ayuntamientos llevados a cabo por la coalición. Por tanto y al ser este un requisito de elegibilidad de conformidad a los artículos 189, fracción IV, inciso b), del Código Electoral, y en concordancia con diverso 25 de lineamientos para el registro de candidaturas, aunado a que la fecha para solicitar la sustitución de candidaturas por renuncia feneció el día 3 tres de mayo, este órgano electoral se encuentra imposibilitado para declarar la procedencia de la solicitud de sustitución, esto materia del presente acuerdo. Es la cuenta, Presidente. - - - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Secretaria. Integrantes del Consejo, a consideración el proyecto. Acá no, acá tampoco. Adelante, a votación, por favor, Secretaria. - - - - -

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo y haría aquí también mención que recibí observaciones de forma de la Consejera Marlene, las cuales también se estarían incluyendo. Si es así y están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. - - - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, Secretaria. Pasamos al punto cuarto que corresponde a un proyecto de acuerdo de este Consejo, por el cual se aprueban modificaciones en la integración de órganos desconcentrados de esta autoridad electoral para el presente proceso electoral local ordinario en Michoacán, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra a la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. Adelante, por favor, Consejera. - - - - -

**Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.-** Muchas gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos, Consejeros, representantes partidistas y ciudadanías que nos acompaña. Este proyecto de acuerdo, como bien lo ha señalado, es referente a las diferentes



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

modificaciones en la integración de los órganos desconcentrados derivados de diversas renunciaciones y también algunos escritos recibidos por integrantes de estos comités. En ese sentido, comentarles que se recibieron a este Instituto Electoral un total de catorce renunciaciones en diferentes comités, entre ellos, Angangueo, Chucándiro, Cojumatlán de Régules, Sixto Verduzco, Jungapeo, Morelia 16, Puruándiro, Susupuato, Tacámbaro, Tumbiscatío, Uruapan 20 y Ziracuaretiro. Asimismo, se recibieron dos escritos por parte de integrantes de los comités, comentándonos diferentes circunstancias que hacen, que algunos integrantes no estén realizando las funciones para las que fueron designados, entre ellos, La Piedad y Zamora. Así, en el proyecto se propone los nombramientos de las siguientes personas. En Tacámbaro, el cargo anterior es designación directa y el cargo propuesto es consejería propietaria. En Uruapan 20, el cargo anterior es designación directa, cargo propuesto es consejería propietaria. En José Sixto Verduzco, el cargo anterior es designación directa y el cargo propuesto es vocalía de organización electoral. En Chucándiro, hay dos supuestos, el cargo anterior es consejería propietaria y el cargo propuesto es secretaria. En el siguiente cargo, cargo anterior: consejería suplente y cargo propuesto: consejería propietaria. En Cojumatlán de Régules también son dos supuestos. El cargo anterior es consejería propietaria, el cargo propuesto es vocalía de organización; el otro supuesto es consejería suplente el cargo anterior y el cargo propuesto es consejería propietaria. En Ziracuaretiro, el cargo anterior es designación directa y el cargo propuesto es consejería propietaria. En Morelia 16, el cargo anterior es designación directa y el cargo propuesto es consejería propietaria. En Jungapeo, también son dos supuestos, el cargo anterior es designación directa y el cargo propuesto es vocalía de organización; el segundo supuesto el cargo anterior es consejería suplente, el cargo propuesto es consejería propietaria. En Susupuato también son dos supuestos, el cargo anterior es consejería propietaria, el cargo propuesto es secretaria; el segundo supuesto es designación directa el cargo anterior y el cargo propuesto es consejería propietaria. Mientras que en Tumbiscatío, el cargo anterior es designación directa y el cargo propuesto es consejería propietaria. En Puruándiro también son dos supuestos, el cargo anterior es consejería propietaria y el cargo propuesto es vocalía de organización; el segundo supuesto es designación directa el cargo anterior, el cargo propuesto es consejería propietaria. Mientras que en Angangueo el cargo anterior es designación directa y el cargo propuesto es consejería propietaria. Ahora bien, a fin de atender en el supuesto del comité de Tacámbaro, que teníamos la ausencia de una presidencia, y una vez analizadas las listas de reserva y el estimarse en esta propuesta que de las personas designadas también se debe de tomar en cuenta la experiencia en materia electoral y los criterios de integración de los órganos desconcentrados conforme a sus lineamientos se propone nombrar al licenciado Gabriel Álvarez Morales, quien actualmente se encuentra adscrito a la Coordinación para la Atención para Pueblos Indígenas de este órgano electoral, el mismo que cuenta con diferentes cargos en su trayectoria dentro de este Instituto Electoral como técnico de sistemas normativos en la Coordinación de Pueblos Indígenas, así como secretario proyectista en el Tribunal Electoral del estado de Michoacán en el periodo de 2012, y diferentes diplomados en materia electoral desde el año 2012 hasta la fecha. En razón de lo expuesto, es que se estima conveniente que este perfil ocupe la presidencia del comité de Tacámbaro, lo cual se realizará hasta que las actividades de los órganos desconcentrados. Asimismo, se recibieron dos escritos, uno por parte del comité de La Piedad, en donde diferentes integrantes hacen manifestaciones a este Instituto señalando que el actual vocal de capacitación electoral y de educación cívica de dicho comité no ha participado en diferentes actividades inherentes a su cargo, por lo que se propone las siguientes modificaciones a la integración. El cargo anterior: consejería propietaria, y el cargo propuesto: vocalía de capacitación electoral y educación cívica; el cargo anterior: lista de reserva y el cargo propuesto: consejería propietaria. Mientras que en el caso de Zamora también se recibió un escrito por parte de la presidencia de ese comité informando que el actual vocal de organización electoral tampoco ha participado en diferentes actividades inherentes a su cargo, entre otras cuestiones, por lo tanto, se propone las siguientes modificaciones. El cargo anterior: designación directa y el cargo propuesto: vocalía de organización electoral. Es la cuenta, Presidente. - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Consejera. Integrantes de este Consejo, a consideración el proyecto. Adelante, por favor, Secretaria. - - - - -

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Con gusto, Presidente. Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejero si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. - - - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, Secretaria. Ahora, bueno, dejar constancia que también ya nos acompaña virtualmente la representación del Partido del Trabajo, don Salvador Rodríguez Coria. Y pasamos al punto quinto, que es proyecto de acuerdo de este Consejo por el que se



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

aprueban los procedimientos para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023 – 2024, y aprobación en su caso. Para lo cual cedo el uso de la palabra nuevamente a la Consejera Electoral Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León. -

**Consejera Electoral, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León.-** Muchas gracias, Presidente. En este proyecto que se pone a consideración de este Consejo General, mediante el cual se propone el procedimiento para la verificación de las medidas de seguridad de las boletas y actas electorales para este proceso electoral local ordinario 2023 – 2024, y en el que hay que señalarse que el Reglamento de Elecciones nos especifica muy detalladamente en su anexo 4.1, este procedimiento de verificación que los OPLE deben de llevar a cabo para las boletas y las actas electorales. En ese sentido, la documentación con emblemas que será objeto de este proyecto de acuerdo son las boletas electorales de todas las elecciones, es decir, de ayuntamientos y de diputaciones, así como las actas de escrutinio y cómputo para las casillas también por cada una de las elecciones y por los tipos de casillas. Este procedimiento de verificación también se encuentra estipulado en el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones del INE y nos señala el siguiente procedimiento. Hay dos verificaciones, la primera verificación se llevará a cabo una vez que este Consejo General seleccione mediante un procedimiento sistemático dos muestras aleatorias simples de cuatro casillas por cada distrito electoral. La primera verificación se llevará a cabo previo a la entrega de los paquetes electorales a las presidencias de casilla, a efecto de autenticar las boletas y actas electorales, mientras que la segunda verificación se llevará a cabo el día de la jornada, precisamente también para verificar la autenticidad de estos documentos. Para la primera verificación, la Dirección de Organización Electoral deberá comunicar a cada una de las presidencias de los consejos municipal o distrital por oficio a través del correo electrónico el listado de las casillas de las muestras correspondientes en su distrito o municipio. Previamente la Dirección de Organización enviará a cada presidencia las características y las medidas de seguridad que deberán de cumplir las boletas y las actas electorales que serán verificadas en cada muestra. En la sesión de Consejo General o municipal realizada antes de la entrega de los documentos y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla se hará la primera verificación de las boletas y actas electorales conforme a lo siguiente. En presencia de los miembros del Consejo respectivo se separarán los documentos electorales correspondientes a las casillas muestra seleccionadas por este Consejo General conforme a los anexos que integran este acuerdo. El consejero presidente de cada consejo hará del conocimiento, el Consejero Presidente de este Consejo hará de conocimiento a los miembros de los consejos distritales y municipales según corresponda las medidas de seguridad aprobadas por este Consejo General que deberán de cumplir las boletas y actas a verificación. Los consejeros electorales, los representantes de los partidos políticos y en su caso lo de las candidaturas independientes que así lo deseen seleccionarán al azar una boleta electoral de cada tipo de elección a celebrarse de cada una de las cuatro casillas de la muestra, cotejarán que la boleta de cada casilla cumpla con las características y las medidas de seguridad aprobadas por este Consejo. Se van a extraer de cada una de las casillas un solo ejemplar por acta de jornada electoral y un solo ejemplar de acta de escrutinio y cómputo para realizar la verificación. Terminada esta operación, obviamente se tendrán que reintegrar al paquete electoral estas actas y boletas. En cada consejo distrital o municipal se levantará un acta circunstanciada señalando los resultados de los procedimientos anteriormente señalados. Y una vez que la levanten, el presidente de cada consejo enviará vía correo electrónico copia legible de dicha acta a la Dirección de Organización Electoral y el consejo municipal o distrital se conservará el acta original. La Dirección de Organización informará a este Consejo Electoral sobre los resultados de la primera verificación a más tardar el día de la jornada electoral. Respecto de la segunda verificación, el procedimiento a desarrollarse es durante la jornada electoral que se van a verificar las medidas de seguridad visibles como ya se ha señalado en la boleta y actas electorales sin que esto provoque un entorpecimiento o que se limite el acceso al voto de la ciudadanía. Para esta verificación se procederá de la siguiente manera. Igualmente, la Dirección de Organización Electoral enviará a cada presidencia del consejo municipal o distrital según corresponda mediante correo electrónico el listado de las casillas de las muestras correspondientes a su distrito o municipio. Una vez recibido el consejo correspondiente, la muestra de las casillas verificará cuál es la más cercana para realizar solamente en esta casilla la segunda verificación. Los consejeros presidentes en presencia de los miembros de sus consejos señalarán de acuerdo con el archivo enviado por la Dirección de Organización las medidas de seguridad aprobadas por este Consejo que serán verificadas en esta etapa. Los consejos municipales y distritales según corresponda designarán en la sesión permanente del día de la jornada electoral dos consejeros electorales para que se desplacen a la casilla electoral designada y realicen la verificación correspondiente. Adicionalmente, podrán participar los representantes de los partidos políticos y en su caso los candidatos independientes de esos consejos municipales o distritales. Una vez que se esté en la casilla seleccionada, se procederá a verificar cada



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

una de las boletas y actas de la jornada electoral, solamente un acta de escrutinio y cómputo informando al presidente de la mesa directiva de casilla y a los representantes de los partidos, en su caso de independientes, sin interferir en el desarrollo de la votación. Concluida esta operación, se reintegrará la boleta y las actas a la presidencia de la mesa directiva de casilla. Los consejeros electorales que fueron designados para esta tarea elaborarán el reporte de verificación y los proporcionarán de regreso al presidente del consejo municipal o distrital que corresponda, quien solicitará la elaboración del acta circunstanciada y su remisión vía correo electrónico con copia legible a la Dirección de Organización Electoral. El consejo, ya sea municipal o distrital, también conservará el original de esta acta. La Dirección de Organización Electoral informará al consejo general de esta segunda verificación durante el desarrollo del seguimiento de los cómputos distritales y municipales. Asimismo, al Dirección de Organización dará seguimiento a cada una de las actividades señaladas en estos dos puntos para dar un informe de resultados a este Consejo General en los próximos sesenta días. Asimismo, como advierten en este proyecto de acuerdo, se encuentran tres anexos, los dos primeros anexos con la muestra que se van a realizar por cada verificación y el anexo tres con los elementos de seguridad que deben contener las boletas como ejemplo para que los consejos distritales y municipales puedan tener una guía en su actuación. Asimismo, señalar que haré llegar observaciones de forma a este proyecto. Sería cuanto, Presidente. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Consejera. A consideración el proyecto. Lado izquierdo, no; lado derecho, no, y virtual tampoco. Adelante, por favor, Secretaria. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor del proyecto de acuerdo que se ha dado cuenta. Si es así, sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos, Presidente. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Secretaria. Llegamos al sexto y último punto del orden del día, que corresponde al proyecto de acuerdo de este Consejo, por el que a propuesta de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán se aprueba la convocatoria para el proceso de nombramiento del consejo de administración de la tenencia de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán, Michoacán, y aprobación en su caso. Y para la presentación del mismo, cedo el uso de la palabra a la Consejera Electoral Viridiana Villaseñor Aguirre. Adelante, por favor, Consejero. -----

**Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.-** Muchas gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas y a todos. A los integrantes de este Consejo, a las personas que nos siguen a través de las redes sociales de este Instituto y a los medios de comunicación. En relación a este punto de acuerdo por medio del cual la Comisión de Atención a Pueblos Indígenas propone a este Consejo General aprobar la convocatoria para el proceso de nombramiento del consejo de administración de la tenencia de Santa Cruz Tanaco, municipio de Cherán, Michoacán, me gustaría destacar lo siguiente. En base al procedimiento establecido para la renovación de autoridades de pueblos y comunidades indígenas señalada en el artículo 330, inciso d), del Código Electoral de nuestro estado, este Consejo es competente para coadyuvar en su organización. En el caso que nos ocupa, se trata del quinto proceso de renovación del consejo de administración de la tenencia de Santa Cruz Tanaco, el cual por esta ocasión será integrado por un total de 16 personas para el periodo comprendido del 2024 a 2027. Dicho acompañamiento derivad de la petición realizada en una reunión del pasado 19 diecinueve de enero de este año, donde además se tuvieron tres reuniones de trabajo entre la Comisión de Enlace y la Comisión de Atención a Pueblos Indígenas, en las que se abordaron distintos temas relativos que nos permiten presentar el día de hoy esta convocatoria, la cual y es importantísimo decirlo, se construyó en base al propio consenso de la comunidad, es decir, desde una asamblea general efectuada el pasado 14 catorce de abril, y la cual que forma constancia en autos de este expediente es que se decidió por parte de la propia comunidad de Santa Cruz Tanaco los requisitos que se establecen en la misma. En dicha convocatoria se señala que el domingo 26 veintiséis de junio se realizarán de manera simultánea las asambleas en los cuatro barrios en donde se elegirán en cada uno de estos barrios a cuatro personas para después conformar en totalidad 16 personas como lo señalé. Comenzando el registro de las y los comuneros en estas asambleas de barrio a las 11 once horas, para posteriormente dar inicio a las 12 doce horas. Mientras que la asamblea general se llevará a cabo el próximo domingo 30 treinta de junio en la plaza principal comenzando su registro las y los comuneros asistentes a las 11 once horas y la asamblea se llevará a cabo a las 12:30 doce treinta horas. En este proceso de nombramiento, el Instituto coadyuvará en caso de ser necesario en el conteo de la votación y en la elaboración del acta de cada asamblea, además de verificar que se cumpla con todo lo establecido en la convocatoria. Para ello, en





**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

cada asamblea habrá una mesa de registro con las hojas correspondientes y dará inicio cada asamblea en la que se propondrán a las personas que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria y acepten, que es muy necesario y oportuno, participar en estas propuestas. Respecto a las propuestas, un tema a destacar que se plasma en la convocatoria es que en cada asamblea de barrios se elegirán cuatro personas, las cuales deberán ser nombrados dos hombres y dos mujeres, para que formen parte del consejo de administración, mismas que se presentarán en la asamblea general del 30 treinta de junio, por lo cual se pretende cumplir el principio constitucional de paridad. La forma de elección interna de los barrios será determinada en cada una de las asambleas, y una vez electos las dos mujeres y los dos hombres en cada barrio, estos serán presentados en la asamblea general donde se instalará una mesa de debates, quien será encargada de dirigir la asamblea y pedirá a las y los comuneros propuestos por cada barrio pasen al frente de la asamblea para que las y los asistentes puedan emitir un respaldo, formándose delante de la comunera o el comunero a quien quieran respaldar. Una vez formados los y las asistentes, serán contados por los escrutadores integrantes de la mesa de debate y la secretaría registrará en el acta el resultado con el número de votos que hayan obtenido cada una de las personas. Y ese número de votos que obtengan cada una de las personas a través de las filas que se hacen, se eligen de manera escalonada los cargos, para quedar de la siguiente manera. Quien haya obtenido el mayor número de respaldos ocupará la presidencia; el que haya obtenido el segundo número mayor de respaldos ocupará el cargo de conciliación y procuración de justicia que es propiamente tiene las funciones de sindicatura, mientras que el tercer lugar será nombrado en la secretaría y la siguiente persona con más respaldos ocupará el cargo de tesorería. Las y los integrantes restantes ocuparán el cargo de consejerías del consejo de administración. No omito mencionar que pese a que en la asamblea del 30 treinta de junio se elegirán estos cargos, los nuevos integrantes entrarán hasta el 1º primero de septiembre de este año y durarán en su cargo el periodo constitucional de tres años, salvo que exista revocación de mandato. Una vez concluida la asamblea será fijado en los lugares más visibles de la comunidad los resultados y a partir de esta asamblea general del 30 treinta de junio, el Instituto Electoral de Michoacán contará con un plazo no mayor a seis días hábiles para calificar y en su caso validar estos nombramientos. Sería cuanto. Muchas gracias. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Consejera. Integrantes del Consejo, a consideración el proyecto. Adelante, por favor, Consejera Carol. -----

**Consejera Electoral, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel.-** Gracias, Presidente. De nueva cuenta buenas tardes a todas, a todos. Acompaño en lo general el presente proyecto de acuerdo, sin embargo, me aparto del requisito número tres de la convocatoria, bueno, está marcado como anexo uno, de la base tres, relativa a los requisitos, numeral tres, que señala que para ocupar el cargo de la presidencia, sindicatura, secretaría, tesorería y director de obras deberá vivir ejemplarmente en familia y con una edad de al menos 45 años al día de la elección por las siguientes consideraciones. En el proceso pasado 2020 – 2021, me encontraba como integrante de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, en aquel momento, también participé junto con la comisión de enlace en la elaboración del proyecto de convocatoria respectivo. Ahora veo que mis compañeros y compañera también hicieron lo propio con la comisión de enlace de los cuatro barrios 2024, y producto de diversas reuniones de trabajo es que se nos presenta esta convocatoria. En 2021 dos mil veintiuno, acompañé la asamblea general llevada a cabo en la tenencia de Santa Cruz Tanaco y también estuve presente de manera particular en la asamblea del barrio de San Juan, llevada a cabo el 30 treinta de mayo del año 2021 dos mil veintiuno. Posteriormente, el 20 veinte de junio se llevó a cabo la asamblea general, en donde como consta en la página 19 del acuerdo IEMCG251/2021, hubo un deseo de la comunidad de eliminar un requisito o, bueno, más bien, eran dos referentes a la edad y al estado civil en virtud de que quienes estuvieron presentes en la asamblea solicitaron someter a consideración este requisito para proponer la eliminación, ya que la convocatoria señalaba que para el cargo de presidencia debían tener las personas 40 años y estar viviendo en matrimonio. De lo cual se obtuvo como resultado que 550 personas aprobaron que se eliminara este requisito y 290 personas votaron porque permaneciera. Derivado de esta determinación de la asamblea general, las personas que hubiesen sido propuestas que tuvieran menos de 40 años y que no estuvieran casadas podían ocupar el cargo, lo que ocurrió en ese momento, ya que fue electa una persona que tenía menos de 40 años y que además no se encontraba viviendo en matrimonio. De lo cual se advirtió en ese momento un interés de la comunidad de cambiar los requisitos en un sentido progresista y acorde al respeto de los derechos humanos que se originaron desde la propia comunidad, por lo que desde mi punto de vista ahora establecer una convocatoria con un requisito particularmente elevado de la edad que en aquel momento se fijó podría ser un requisito discriminatorio y podría considerarse inconstitucional, debido a que de manera expresa la Constitución del estado de Michoacán



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

de Ocampo, en su artículo 119, fracción II, refiere como requisito para acceder a las presidencias municipales, sindicaturas o regidurías haber cumplido 21 años de edad al día de la elección, mientras que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como requisito de edad para acceder al cargo de presidencia de la república, en su artículo 82, fracción II, tener 35 años cumplidos al día de la elección, por lo que este requisito de manera particular para mí, respetando, siendo muy respetuosa de la comisión, de la CEAPI, de la comisión de enlace, pero, bueno, desde mi punto de vista y tomando en cuenta lo sucedido de 2021 dos mil veintiuno, podría ser desproporcional y sin un fin válido, colocándose así en una situación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación define como categorías sospechosas o prohibidas, entendidas como aquellas condiciones en las que resulta simplemente impensable justificar tratos desiguales o discriminatorios que se encuentren expresamente indicados en la legislación, los cuales pueden ubicar rápidamente, se pueden ubicar rápidamente en el artículo 1 de la Constitución Federal, que señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, condición social, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Aunado a lo anterior, es importante señalar que también se estaría con esto vulnerando el principio de progresividad, en el que se ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales como un piso mínimo que se tiene que respetar, es decir, no retroceder ni eliminar, sino como un punto de partida para su desarrollo gradual hacia el progreso. De tal forma, que no se pueden interpretar las normas sobre derechos humanos en un sentido que implique el desconocer lo previamente señalado, es decir, que si hoy hay una convocatoria previa donde ya se había solicitado por parte de la asamblea eliminar un requisito que era tener como mínimo 40 años de edad, ahora de nueva cuenta, incluso, ahora se estaría aumentando, ya no de 40, sino se estaría aumentando a 45 años de edad, por lo que se quitaría la protección admitida previamente. Ello sin dejar de observar, claro, no deo de observar que los sistemas normativos indígenas tienen su derecho de autonomía y autogobierno, sin embargo, estos no son absolutos, tal como se desprende de la jurisprudencia 37/2014, referente a que las elecciones efectuadas bajo este régimen pueden ser afectadas cuando impliquen actividades que violenten la universalidad del voto, en el caso concreto, en su vertiente de voto pasivo. Respecto del requisito, se agrega un requisito distinto a la convocatoria pasada, ahora piden también que las personas para ocupar estos cargos vivan ejemplarmente en familia. Y yo me pregunto, ¿qué es vivir ejemplarmente en familia? La Ley para la Atención y Protección de los Migrantes y sus Familias señala como un conjunto de personas que conviven, interactúan o mantienen contacto en un rol de padre, madre, hijo, hermano, pudiendo existir entre ellos un vínculo legal o no. El Código Familiar define a la familia como una institución social permanente, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo jurídico del matrimonio, de la sociedad de convivencia o por el estado jurídico del concubinato, por el parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad. Se reconoce a la familia como base en la integración de la sociedad y del Estado. Los que forman parte de la familia tienen derecho a desarrollarse en un ambiente de respeto a su integridad física, así como emocional, económica y sexual, pero, bueno, es un tema. La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes menciona como un derecho de los menores vivir en familia, pero no se da una definición. Y la Constitución local señala que la familia tendrá la protección del estado. El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges y podrán disolverlo por mutuo acuerdo. Desde mi punto de vista, me parece que vivir ejemplarmente en familia no es un requisito que esté marcado en nuestra Constitución, en el Código Electoral, insisto, respeto el tema de las comunidades indígenas, su derecho de autonomía y gobierno, sin embargo, sí me llama la atención y espero que este requisito no lo usen para discriminar a madres solteras o discriminar a personas jóvenes que vivan de manera independiente, porque vivir de manera independiente luego podría no ser considerado como que vive uno en familia. Así que por estas razones es que me apartaré de manera muy respetuosa de este requisito. Sería cuanto, Presidente. Muchas gracias. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, Consejera Carol. ¿Alguien más que desee intervenir en este punto? Sí, Consejero Juan Adolfo, después Consejero Luis Ignacio. -----

**Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández.-** Gracias, Presidente. Buenas tardes, integrantes del Consejo General, a las personas que nos acompañan aquí de manera presencial y a quienes también nos siguen de manera virtual en la sesión, en el canal de YouTube, y también a quien nos acompaña como intérprete de lengua de señas mexicana, medios de comunicación y comunicadores y comunicadoras, muy buenas tardes. Este asunto me parece que trae muchas cuestiones que analizar y que revisar. La Consejera Carol, la verdad es que pone puntualmente una cuestión, que me tocó revisar



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

y analizar como integrante de la Comisión de Pueblos, que es el que se establezca en una convocatoria para integrar un consejo de administración o (inaudible) o como se le denomine dentro de usos y costumbres, la cuestión de la edad. Y como estamos en usos y costumbres, tenemos que apegarnos justo a esa parte de los usos y costumbres de cada comunidad. Es por ello que yo en este caso tuve a bien revisar el bando de gobierno de la tenencia de Santa Cruz Tanaco aprobado el 27 veintisiete de junio del 2013 dos mil trece y publicado en el Periódico Oficial el 9 nueve de septiembre del mismo año, en el que en el artículo 13 simplemente establece que para ser miembro del consejo de administración debe tener un modo honesto de vivir y contar con instrucción por lo menos elemental y se elegirán, leo textual, bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales de la tenencia de Santa Cruz Tanaco, sin distinción alguna de sexo, credo, religión, raza, y durarán en su cargo por tres años, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la de Michoacán, bueno, la del estado, el Código Electoral, Ley Orgánica, es decir, no hace mención de la edad, y en todo el bando no se menciona en relación con la edad. Es decir, ellos, esta comunidad al aprobar su bando no establecen cuál es la edad que se requiere o cuál es la edad mínima para ser integrantes, y, por lo tanto, en este artículo dice, pues que se elegirán bajo las normas, procedimientos y prácticas tradicionales. ¿Cuáles son sus prácticas tradicionales? Pues que aprueban en asamblea una convocatoria, que es la que luego vienen aquí al Instituto para que trabajemos sobre de ella y en este momento tengamos a la vista para su aprobación. Es por ello que la comisión de enlace presentó un acta de asamblea de Santa Cruz Tanaco llevada el 14 catorce de abril del 2024 dos mil veinticuatro. Dentro de los asuntos a tratar está los puntos de la convocatoria y en el punto, bueno, discutieron algunos puntos, pero voy al que estamos haciendo mención, que tiene que ver con el requisito y lo pusieron así a consideración a la asamblea, dos: ser originario de Santa Cruz Tanaco, no, perdón, este no es, es este, tres: para ocupar el cargo de presidente, síndico, secretario y tesorero deberán vivir ejemplarmente en familia y con una edad de 45 años y más en el día de la elección. Incluso, aquí se comentó con esta comisión de enlace y también con la comisión de enlace de Cherán, que, si los 45 años deberían de ser al asumir el cargo, pero ellos, ambos dijeron que la decisión de la asamblea es que cuando ya se designara, cuando ya se les propusiera y que ella fueran electos, que ya deberían de tener los 45 años, que así fue la decisión de la asamblea. Y aquí en esta acta así se está poniendo a consideración. Y no voy a leer todo, pero lo único que se analizó en ese momento fue el asunto de la edad, los años. Hubo propuesta de 18 años, hubo algunas manifestaciones a favor, en contra, y para mí lo relevante es que se somete a votación, señalando que jóvenes mayores de 18 años obtuvieron 47 votos. Personas mayores de 45 años obtuvieron 127 votos. Aquí podemos ver, me parece, dos cosas, primero, no hubo más propuestas, no hubo propuestas de 40, de 35, de 30 años, simplemente se sometieron a votación, porque así fue la discusión de mayores de 18 y de 45, y dos, el que obtuvo más votos fue personas mayores de 45 años. Y para mí con esta acta, pues se está cumpliendo lo que establece el artículo tercero en el que bajo sus normas y procedimientos y prácticas tradicionales para este proceso están ahora eligiendo que sea de 45 años. Sí me parece, no lo quiero tampoco minimizar, sí me parece extraño que en cada proceso de selección estén modificando la edad, pareciera, coincido con la Consejera Carol de que lo utilizarían como un mecanismo o un método para no permitir la participación de otras personas. El proceso pasado en el acuerdo que aprobamos aquí en este Consejo se aprobó de 40 años para el cargo de presidente y síndico. Pero, bien, al no estar establecido en su bando una edad para los cargos y al haberse realizado un acta de asamblea previo a que aquí acudieron la comisión de enlace y finalmente así lo plantearon y así se manifiesta en este proyecto de acuerdo para la convocatoria, pues me parece que yo acompaño el proyecto porque estamos bajo usos y costumbres y conforme a su bando, el artículo tercero, pues, es la decisión en asamblea, no en comisión de enlace, en asamblea que sea para este proceso es que bajo estos criterios la selección de su integración. Es cuanto, Presidente. Gracias. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias a usted, Consejero. Consejero Luis Ignacio Peña, por favor. -----

**Consejero Electoral Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez.-** Gracias, Presidente. Buenas tardes a todas y a todos. También manifestarme en favor en sus términos del proyecto y de la convocatoria que viene anexa como el número uno. Bueno, y en favor estoy por lo siguiente. La construcción de esta y de cada convocatoria para el proceso del nombramiento de las comunidades indígenas conlleva una serie de reuniones en las que se lleva a cabo, se abordan tareas y temas muy puntuales, relevantes para la elaboración de cada convocatoria, y siempre se procura el cuidado de cada base, de cada requisito, sin duda, para que la comunidad a través de sus comisiones de enlace asegure, desde mi perspectiva, en principio, aseguren la preservación del sistema normativo interno, claro, también siempre en el marco de



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

los principios constitucionales y convencionales a los que debemos atender como autoridad administrativa electoral. Y ellos también como sujetos de derechos y obligaciones, pero también debemos nosotros de atender con perspectiva intercultural y atendiendo y protegiendo su autonomía. En ese sentido, la comunidad ahora de Santa Cruz Tanaco, perteneciente al municipio de Cherán, ha construido y hemos construido en conjunto con la Comisión de Atención para Pueblos Indígenas del Estado de Michoacán de este Instituto esta convocatoria que hoy se presenta como proyecto, y que se somete a nuestra consideración en la cual estamos atendiendo lo que ellas y ellos señalaron como relevante en conjunto con sus barrios y después, también en las asambleas, además de observar los principios constitucionales como la igualdad entre hombres y mujeres. Bueno, de esta forma, la propuesta de convocatoria respecto a esto fue ampliamente discutida y de manera destacable la comunidad determinó que habría una postulación de dos mujeres y de dos hombres por barrio, con la finalidad de asegurar la participación en igualdad de condiciones para mujeres y hombres. Con esto también damos un paso en beneficio de una mejora contextual y estructural para las mujeres, quienes poco a poco comienzan a incluirse en los cargos comunitarios tal como y como lo indica la Constitución, nuestra máxima norma. Bueno, voy cerrando mi participación mencionando que es un tema ampliamente discutido en las reuniones, pero también en sus asambleas, repito, respectivas de la comunidad que es el requisito de la edad y si bien, conforme a nuestra perspectiva, la participación de las juventudes es esencial para nuestro propio sistema, también debemos entender el funcionamiento que tiene el requisito de una edad mayor para la conformación de los consejos comunales. En ese sentido, quiero destacar que las personas adultas mayores, bajo mi perspectiva y lo que he podido advertir, tienen, precisamente, mucho que aportar además de conocimientos e ímpetu, hablo de las comunidades, pues, el elemento cultural que aportan es vital para la preservación de los sistemas de usos y costumbres. Entonces, debemos respetar su cosmovisión en sus usos y costumbres bajo la perspectiva intercultural y su autonomía, también, cuidarla. Por eso es que estoy a favor en sus términos de la convocatoria y del proyecto. Además, también advertí el bando también en su artículo 13 que no se señala, precisamente, ese principio o requisito de la edad. Entonces, a diferencia de lo que si, como mencionó la Consejera Carol, en la Constitución, creo que leyó, ahí sí se maneja la edad. Gracias, Presidente. Es cuanto. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias a usted, Consejero. ¿Alguien más en primera ronda? Y si no en... Consejera Araceli. -----

**Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.-** Gracias, Presidente. Muy buenas tardes a todas, a todos, integrantes de este Consejo, a quien nos apoya con la lengua de señas mexicana y a quienes nos están siguiendo a través de las distintas plataformas, muy buenas tardes. Bueno, no podía dejar de opinar, de participar en este análisis que se hace en relación con el proyecto de acuerdo. Quiero manifestar que acompaño el proyecto, yo veo en esta convocatoria una diferencia fundamental en relación con las que se han aprobado en otros procesos de renovación de autoridades, y el primer cambio que identifiqué tiene que ver con el número de personas que van a ser electas, cuando surge el Consejo de Administración de Santa Cruz Tanaco surge integrado por doce personas, después en la elección, en el proceso de renovación del 2021 dos mil veintiuno ellos decidieron, esa comisión de enlace decidió que querían pasar de integrar este consejo doce personas a ocho personas, porque era más idóneo porque logísticamente y también administrativamente resultaba más adecuado. Entonces, pasaron de elegir a tres personas por cada barrio, y a partir del 2021 dos mil veintiuno, en ese proceso de renovación se eligieron a una persona por cada barrio. Ahora, en esta convocatoria se está buscando la integración con dieciséis personas, o sea, con el doble de las que integraban, de las que actualmente están integrando y buscan el poder nombrar a cuatro personas por cada barrio, y esto, por supuesto, se considera válido, primero porque el Instituto genera o aprueba esta convocatoria con base en los criterios que va planteando la propia comisión de enlace, que es una comisión nombrada por la máxima autoridad que es la comunidad constituida en asamblea. Por otro lado, el tema de la edad siempre es un tema complejísimo que hemos visto desde hace varios procesos de renovación, no solo en Santa Cruz Tanaco, también en Cherán, donde los rangos de edad superan los cuarenta años y esto, pues bueno, evidentemente en el sistema que funciona bajo las reglas occidentales, pues resulta complejo de entender, porque en nuestro sistema basta que cumplamos dieciocho años para adquirir todos los derechos. Sin embargo, en el sistema normativo interno de la ciudadanía se construye de forma distinta, y los propios tribunales lo han manifestado así. Encontré una tesis, que es una tesis jurisprudencial emitida por la sala regional de la tercera circunscripción con sede en Xalapa, que es la 43 del 2011, que precisa: Usos y costumbres indígenas, edad mínima para ocupar el cargo de Elección municipal, y haciendo referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al convenio 169 de la



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales, a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y alguna legislación adicional, precisa que en la medida en que no existe una limitación expresa codificada, las comunidades indígenas pueden decidir sobre el requisito de elegibilidad consistente en determinar la edad mínima para ocupar un cargo en el ayuntamiento. En ejercicio de su derecho fundamental de libre autodeterminación, de autogobierno y autonomía para elegir a sus autoridades de acuerdo con sus normas y prácticas tradicionales, con la condición, esto sí lo precisa con toda claridad, que esta exigencia debe ser idónea, razonable y proporcional, pero además debe ser establecida por el propio colectivo a través del procedimiento y órgano correspondiente. Y me parece que esta regla, de manera específica, aplica al caso de Santa Cruz Tanaco, de esta convocatoria que hoy nos ocupa, justamente, porque a esta determinación la asume la comisión de enlace donde acredita que esta no es una decisión propia del grupo de personas que se vinieron a acreditar como comisión de enlace, sino que es una decisión que está respaldada en un acta de asamblea donde se sometió a votación de la asamblea cuál era la edad que se iba a precisar para entregar el consejo de administración. Y esto surge justamente, porque bien lo dijo la Consejera Carol, esto representó una complejidad en el proceso de renovación de autoridades del 2021 dos mil veintiuno y ello, pues, me parece que de alguna manera queda resuelto ante esta institución con esta acta de asamblea con la que se acredita que fue discutido en la comunidad y que, bueno, a partir de ello es que este Instituto en atención o en pleno respeto a sus usos y costumbres asume. Por otro lado, vivir ejemplarmente en familia, tiene toda la razón la Consejera Carol, y que me parece que es tan abstracto como el modo honesto de vivir que plantea nuestra Constitución, es un requisito que puede prestarse a muchísimas interpretaciones y comparto, comparto esta preocupación. Sin embargo, vale la pena recordar que este Instituto se pronuncia sobre la validez o no de esos procesos de renovación de autoridades. Y uno de los elementos que este Instituto vigila es que no se violen derechos humanos, y si la asamblea en algún momento, como pasó en el proceso de renovación anterior, plantearon no estar de acuerdo con la edad, y en ese mismo acto, que además es un acto público, abierto, transparente donde se garantizó una convocatoria con cierto tiempo de anticipación, que además es una convocatoria que difunde el Instituto Electoral de Michoacán, de tal manera que la propia asamblea sobre la marcha puede expresar alguna inconformidad en relación con el contenido de esa convocatoria. Y el Instituto, finalmente, tendrá la oportunidad de validar, uno, cualquier condición que en su caso pueda considerarse de materia de derechos humanos. Comparto esta preocupación que se queda, me parece, sobre la palestra, pero tendremos como institución la oportunidad de vigilar el cumplimiento y el respeto de los derechos humanos en ese proceso de renovación de autoridades. Sería mi participación, gracias. - - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Gracias, Consejera Araceli. Alguien más en primera, ¿no? - - - -

**Consejera Electoral, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés.-** Quisiera poner a consideración la posibilidad de incorporarse, si así lo aceptan mis compañeros, compañeras, esta tesis a que he hecho referencia en el proyecto si están de acuerdo. Muchas gracias. - - - -

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Claro que sí, gracias. Gracias, Consejera. Primera ronda, seguimos primera ronda y si no abrimos segunda ronda con la Consejera Viridiana. - - - -

**Consejera Electoral, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre.-** Gracias, Presidente. Bueno, sin duda alguna, un tema muy importante e interesante abordar en este Consejo lo de la edad como requisito para ser postulado en una comunidad indígena. En el caso particular de Santa Cruz Tanaco, permítanme comentarles que tuvimos diversas reuniones con la comisión de enlace, y precisamente al construir la convocatoria, una de nuestras inquietudes que surgió en un primer momento cuando se estableció esta edad cuarenta y cinco años fue lo que había acontecido en el proceso de renovación del 2021 dos mil veintiuno, que propiamente la asamblea general se había modificado la convocatoria y se había disminuido la edad, y partiendo de este precedente les comentamos que si esta edad ya había sido consensada propiamente por la comunidad y nos hicieron llegar el acta de asamblea de 13 de abril que fue una asamblea general, que estuvieron presentes personas de los cuatro barrios y que entre los temas a tratar fue, precisamente, establecer si querían jóvenes mayores de dieciocho años el que fueran postuladas o bien personas mayores de cuarenta y cinco años, y como lo decía el Consejero Montiel, por mayoría se obtuvo la edad de cuarenta y cinco años. Teniendo este documento avalado por la propia comunidad a través de la asamblea general es que como Comisión de Pueblos Indígenas valoramos esta edad que cumpliera con el tamiz de la legalidad. Entre ellos, nuestro marco de referencia, como lo menciona Consejera Carol, pues, propiamente sí es nuestra Constitución estatal, incluso el artículo 119



**ACTA No. IEM-CG-SEXTU-36/2024**

de la Constitución de Michoacán sí señala la edad de dieciocho años, pero lo señala para ser presidente municipal, síndico o regidor, y hay que recordar que en este caso particular estamos ante la renovación de un consejo de administración de una tenencia en autogobierno, que si bien es cierto administran su propio recurso y se autogobiernan, no tienen las funciones explícitas de una presidencia municipal, regiduría o sindicatura. Van variando porque no es totalmente, es una tenencia de autogobierno. Sí creo que podría ser sujeto a que se regulará o que se regule una edad, pero en este caso particular existe una laguna en este sentido, y si en la Constitución estatal no hay una edad específica nos fuimos a lo que está regulado a través de su bando de gobierno aprobado en septiembre del 2013 dos mil trece que se encuentra debidamente publicado, y en el artículo 13 entre los requisitos que establece es: contar con un modo honesto de vivir y contar con una instrucción, por lo menos, elemental se elegirán bajo las normas y procedimientos y prácticas tradicionales sin distinción alguna de sexo, credo, religión, raza, entonces tampoco se regula esta parte de la edad, no hay una en específico y es por tal sentido que atendiendo al acta de asamblea del 13 trece de abril y a la propia jurisprudencia y criterios de tribunales que citó la Consejera Araceli, proponemos a este Consejo la edad que la misma comunidad avaló. Es un tema importante, sin duda alguna, y también lo veo en el caso de Cherán, ahí se eligieron el pasado domingo 19 diecinueve de mayo a once cargos de personas mayores de cuarenta y cinco años, pero hubo un barrio que tenía que elegir a tres personas y solo eligió a dos porque algunos de los integrantes de sus fogatas querían reducir la edad a cuarenta años, y quedó, digamos, esta parte supeditada a que haya una nueva asamblea general donde decidan si bajan esta edad a cuarenta años o la dejan en cuarenta y cinco, pero ya será una determinación de los cuatro barrios y de la asamblea. Entonces, creo que sí es un tema importante, pero repito, en el caso particular las constancias que van en el expediente que es su acta de asamblea del 13 trece de abril y estas omisiones, por decirlo así, legislativas en una edad mínima como lo tenemos para otros cargos de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías que son dieciocho años, por eso es que me voy a favor del proyecto y lo respaldo en todos sus términos, pero, bueno, estaremos pendientes del comportamiento de cada una de las comunidades, que cabe señalar que en cada una de ellas los requisitos son distintos en cuanto a la edad, pero lo determinan sus asambleas generales o de barrio según corresponde el nombramiento. Sería cuanto. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Muchas gracias, muchas gracias, Consejera Viridiana. Alguien más, segunda ronda, tercera ronda, a votación. -----

**Secretaria Ejecutiva, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.-** Con gusto, bueno, pregunto al Presidente, Consejeras y Consejeros si están a favor en la aprobación del proyecto de acuerdo en lo general, que se está poniendo a consideración de ustedes, incluyendo algunas observaciones de forma de la Consejera Marlene que hizo llegar a esta Secretaría, así como también la incorporación de la tesis 43/2011 propuesta, también, por la Consejera Araceli. Si están a favor sírvanse manifestarlo en votación económica. Se aprueba por unanimidad de votos en lo general. Ahora pasaría a consideración de ustedes en votación lo que sería el número tres del anexo uno, el requisito número tres, anexo número uno de la base tres, numeral tres. Si es que están a favor, sírvanse manifestarlo en votación económica. En contra, se aprueba por mayoría de votos, Presidente. -----

**Presidente, Mtro. Ignacio Hurtado Gómez.-** Bueno, muchas gracias, Secretaria. Bueno, también agradecer a Ana Hernández, anduvo por aquí, también, apoyándonos en la interpretación de lenguaje de señas, ya no la veo, pero por aquí hace ratito nos acompañó. Y dicho ello, no me resta más que agradecer a todas y a todos el favor de su asistencia a esta sesión de Consejo General, ya de las últimas previas a la jornada electoral. Muchísimas gracias, muy buenas tardes a todas y a todos. -----

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria de veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

  
**IGNACIO HURTADO GÓMEZ,**   
**PRESIDENTE DEL SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN ELECTORAL DE MICHOACÁN**